



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Economía y
Financiamiento Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

INFORME N° 00083-2022-MINAM/VMDERN/DGEFA

PARA : **Fey Yamina Silva Vidal**
Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

DE : **Carlos Roberto Giesecke Sara Lafosse**
Director General de Economía y Financiamiento Ambiental

ASUNTO : Opinión al Proyecto de Ley N° 1712-2021-CR, “Proyecto de Ley que otorga a las regiones de Loreto, Amazonas, Cajamarca, Lambayeque y Piura un fondo económico por el uso de su espacio territorial por los que atraviesa las instalaciones de las instalaciones del Oleoducto Norperuano, como medida para contrarrestar el impacto socio económico de dichas regiones y promover su desarrollo”

REFERENCIA : Oficio N° 1570-2021-2022-CDRGLMGE-CR (Exp. N° 2022026360)

FECHA : Lima, 18 de mayo de 2022

Por medio del presente me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita al Ministerio del Ambiente (MINAM) emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1712-2021-CR, “Proyecto de Ley que otorga a las regiones de Loreto, Amazonas, Cajamarca, Lambayeque y Piura un fondo económico por el uso de su espacio territorial por los que atraviesa las instalaciones de las instalaciones del Oleoducto Norperuano, como medida para contrarrestar el impacto socio económico de dichas regiones y promover su desarrollo”.

Al respecto, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (MINAM), se estableció la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas y la estructura básica del MINAM.
- 1.2. A través del Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM, se aprobó la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINAM y mediante Resolución Ministerial N° 153-2021-MINAM, se aprobó la Sección Segunda del ROF del MINAM.



Firmado digitalmente por:
PAJUELO CORDOVA Jose
Miguel FAU 20492986858 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2022 09:50:02-0500

Central Telefónica: 611-6000
www.minam.gob.pe



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Economía y
Financiamiento Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- 1.3. Posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, se aprobó el Texto Integrado del ROF del MINAM que consta de tres (03) títulos, ciento veintidós (122) artículos y un (01) Anexo que contiene el Organigrama del Ministerio.
- 1.4. De acuerdo al artículo 82 del Texto Integrado del ROF del MINAM, la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental (DGEFA) es el órgano de línea responsable de conducir la elaboración de instrumentos y procedimientos, así como formular y proponer programas y proyectos relacionados a la valoración económica ambiental, al desarrollo e implementación de instrumentos económicos ambientales y al financiamiento ambiental, en el marco de la normatividad vigente. La DGEFA depende del Despacho Viceministerial de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales (VMDERN).
- 1.5. En el artículo 85 del referido Texto Integrado, dentro de la estructura orgánica de la DGEFA se encuentra la Dirección de Economía Ambiental (DEA), unidad orgánica de línea encargada de la elaboración de normas e instrumentos relacionados a economía ambiental y efectuar su seguimiento, administrar el Registro Único de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, así como a desarrollar estudios e investigaciones económico ambientales, participar en la elaboración de cuentas nacionales ambientales y ejecutar acciones vinculadas con el crecimiento verde.
- 1.6. Igualmente, en el artículo 87 del Texto Integrado, dentro de la estructura orgánica de la DGEFA se encuentra la Dirección de Financiamiento Ambiental (DFA), unidad orgánica de línea encargada de la elaboración de normas e instrumentos relacionados a financiamiento ambiental y de efectuar su seguimiento, así como promover inversiones en infraestructura natural, y promover los bionegocios y econegocios.
- 1.7. Mediante Oficio N° 1570-2021-2022-CDRGLMGE-CR, de fecha 05 de mayo de 2022, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita al Ministerio del Ambiente (MINAM) emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1712-2021-CR, “Proyecto de Ley que otorga a las regiones de Loreto, Amazonas, Cajamarca, Lambayeque y Piura un fondo económico por el uso de su espacio territorial por los que atraviesa las instalaciones de las instalaciones del Oleoducto Norperuano, como medida para contrarrestar el impacto socio económico de dichas regiones y promover su desarrollo”.

II. ANÁLISIS

Del contenido del Proyecto de Ley

- 2.1. El Proyecto de Ley N° 1712-2021-CR, “Proyecto de Ley que otorga a las regiones de Loreto, Amazonas, Cajamarca, Lambayeque y Piura un fondo económico por el uso de su espacio territorial por los que atraviesa las instalaciones de las instalaciones del Oleoducto Norperuano, como medida para contrarrestar el impacto socio económico de dichas regiones y



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Economía y
Financiamiento Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

promover su desarrollo” (en adelante, PL) tiene por objeto otorgar a las regiones de Loreto, Amazonas, Cajamarca, Lambayeque y Piura un fondo económico por parte del Estado, por el uso de su espacio territorial que atraviesan las instalaciones de las estaciones del oleoducto norperuano conteniendo hidrocarburos (en adelante, Fondo económico), con la finalidad de contribuir al desarrollo sostenible de las regiones de influencia y mejorar el bienestar de las comunidades involucradas, contribuyendo a la preservación del ambiente y de la ecología, como medida para contrarrestar y aplacar el impacto socio económico cultural y ecológico. Asimismo, el PL faculta al Ministerio de Energía y Minas y al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar las gestiones y acciones necesarias para el cumplimiento del PL.

- 2.2. El artículo 2 del PL crea la Comisión de Gestión para otorgar a las regiones de Loreto, Amazonas, Cajamarca, Lambayeque y Piura un fondo económico por parte del Estado, por el uso de su espacio territorial que atraviesan las instalaciones de las estaciones del oleoducto norperuano, para beneficio de estas regiones o áreas de influencia. El monto a transferir a las regiones estará conformado por el 25% de las regalías que corresponden al Gobierno Nacional, luego de efectuadas las deducciones derivadas del pago del canon y sobre canon a que se refiere al artículo 10 de la Ley N° 27506, Ley de Canon.
- 2.3. Por su parte, el artículo 3 del PL establece la forma de repartir los recursos del fondo a las autoridades de las regiones de Loreto, Amazonas, Cajamarca, Lambayeque y Piura, de acuerdo al siguiente detalle:
 - 25% para los Gobiernos Regionales.
 - 25% para las Municipalidades Provinciales.
 - 25% para las Municipalidades Distritales de los lugares por donde pasan los ductos.
 - 15% para las demás Municipalidades Distritales.
 - 10% para las Universidades Públicas.
- 2.4. El artículo 4 del PL conforma el Consejo Directivo en la Comisión de Gestión de otorgar a las regiones de Loreto, Amazonas, Cajamarca, Lambayeque y Piura un fondo económico por parte del Estado, por el uso de su espacio territorial que atraviesan las instalaciones de las estaciones del oleoducto norperuano, como máximo órgano de la entidad, encargada de establecer políticas, planes, objetivos, actividades, metas y estrategias para gestionar el pago. Estará conformada por:
 - Un representante del Ministerio de Energía y Minas, quien la presidirá.
 - Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
 - Un representante del PETROPERÚ S.A.
 - Un representante del Gobierno Regional de Amazonas.
 - Un representante de la población organizada perteneciente a cada región.
- 2.5. La Primera Disposición Transitoria y Complementaria establece que el fondo económico se materializa en regalías, que serán transferidas mensualmente por el Ministerio de Economía y



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Economía y
Financiamiento Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Finanzas a los Gobiernos Regionales de Loreto, Amazonas, Cajamarca, Lambayeque y Piura, sus respectivas municipalidades y universidades públicas, a una cuenta especial creada en el Banco de la Nación. El monto que corresponda será deducido de los ingresos que PETROPERÚ S.A. entregue al Tesoro Público, de conformidad con el literal g) del artículo 3 de la Ley N° 26225, Ley de Organización y Funciones de PETROPERÚ S.A.

- 2.6. La Segunda Disposición Transitoria y Complementaria señala que el Poder Ejecutivo aprobará el reglamento del PL en un plazo de 60 días calendarios.

De las competencias y funciones del MINAM

- 2.7. Con relación a las competencias y funciones del MINAM, se debe considerar que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, se aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente. En dicha norma se establece que el MINAM es el ente rector del sector Ambiente y es el organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella.

Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1013 establece que el objeto del MINAM es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 82 del Texto Integrado del ROF del MINAM, la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental (DGEFA) es el órgano de línea responsable de conducir la elaboración de instrumentos y procedimientos, así como formular y proponer programas y proyectos relacionados a la valoración económica ambiental, al desarrollo e implementación de instrumentos económicos ambientales y al financiamiento ambiental, en el marco de la normatividad vigente.

Mientras que en el artículo 85 del referido Texto Integrado, dentro de la estructura orgánica de la DGEFA se encuentra la Dirección de Economía Ambiental (DEA), unidad orgánica de línea encargada de la elaboración de normas e instrumentos relacionados a economía ambiental y efectuar su seguimiento, administrar el Registro de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, así como a desarrollar estudios e investigaciones económico ambientales, participar en la elaboración de cuentas nacionales ambientales y ejecutar acciones vinculadas con el crecimiento verde.

Asimismo, en el artículo 87 del Texto Integrado, dentro de la estructura orgánica de la DGEFA se encuentra la Dirección de Financiamiento Ambiental (DFA), unidad orgánica de línea encargada de la elaboración de normas e instrumentos relacionados a financiamiento



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Economía y
Financiamiento Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

ambiental y de efectuar su seguimiento, así como promover inversiones en infraestructura natural, y promover los bionegocios y econegocios.

Del objeto del PL y el destino de los recursos del fondo económico

- 2.8. Luego de la revisión del PL, en primer lugar, se debe mencionar que el artículo 1 del PL propone la creación de un fondo económico con la finalidad de contribuir al desarrollo sostenible de las regiones de influencia y mejorar el bienestar de las comunidades involucradas, contribuyendo a la preservación del ambiente y de la ecología, como medida para aplacar el impacto socio económico cultural y ecológico; sin embargo, el PL no establece cuál será el destino de los recursos del fondo, es decir, en qué temas se destinarán los recursos.

A modo de ejemplo, nótese que la Ley N° 27506, Ley del Canon establece de forma clara en su artículo 6, cuál será el destino del canon:

“Artículo 6.- Utilización del canon

6.1 El control y ejecución de los recursos correspondientes al canon, asignado a los gobiernos locales, está sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley.

6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines.

También podrán ser utilizados para el financiamiento de Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a proyectos de vivienda del Programa Techo Propio y para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA, según corresponda.

Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley.”.

Además, teniendo en cuenta el objeto del PL, descrito en el punto 2.8 del presente informe, el fondo económico a crearse tiene especial vinculación con el sector Ambiente. Por ello, es necesario que el PL desarrolle un artículo referido al destino y utilización de los recursos provenientes del fondo económico.

- 2.9. Relacionado con lo anterior, cabe señalar que el MINAM, como ente rector del sector Ambiente, ha elaborado instrumentos metodológicos de inversión pública que facilitan la formulación y evaluación de inversiones en recuperación y conservación de ecosistemas y sus servicios ecosistémicos, en coordinación con el MEF, tales como:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Economía y
Financiamiento Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- Los Lineamientos de política de inversión pública en materia de diversidad biológica y servicios ecosistémicos 2015-2021, aprobados por Resolución Ministerial N° 199-2015-MINAM. Dichos lineamientos tienen como objetivo promover la inversión pública para la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica y de los servicios ecosistémicos a fin de alcanzar el mayor bienestar social del país.
- Los Lineamientos para la formulación de proyectos de inversión en las tipologías de ecosistemas, especies y apoyo al uso sostenible de la biodiversidad, aprobados por Resolución Ministerial N° 178-2019-MINAM. Dichos lineamientos se orientan a establecer directrices para la formulación de proyectos de inversión en las tipologías: i) Ecosistemas, ii) Especies y iii) Apoyo al uso sostenible de la biodiversidad.
- Los Lineamientos para la identificación de las inversiones de ampliación marginal, reposición y rehabilitación (IOARR) que se enmarcan en la tipología de ecosistemas, aprobados por Resolución Ministerial N° 410-2019-MINAM. Dichos lineamientos contienen las orientaciones para plantear IOARR de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, para las tipologías de ecosistemas.
- La Ficha técnica simplificada de proyectos de inversión – recuperación del servicio ecosistémico de regulación hídrica, aprobada por Resolución Ministerial N° 066-2020-MINAM. La Ficha tiene como objetivo facilitar a la Unidades Formuladoras el proceso de formulación de proyectos de inversión en recuperación del servicio ecosistémico de regulación hídrica, contribuyendo primordialmente a cerrar la brecha de ecosistemas degradados para garantizar la seguridad hídrica de la población y la cantidad y calidad del recurso hídrico.
- Los Indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos del sector Ambiente, para su aplicación en la fase de Programación Multianual de Inversiones en los tres niveles de gobierno, aprobados por Resolución Ministerial N° 288-2020-MINAM. Uno de los indicadores de las brechas es el porcentaje de superficie de ecosistemas degradados que brindan servicios ecosistémicos que requieren de recuperación.

Además, en el marco de las competencias del MINAM, establecidas en el Texto Integrado del ROF del MINAM, la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental del MINAM tiene entre otras funciones, impulsar iniciativas de inversión en infraestructura natural con los sectores públicos y privados que contribuyan a la recuperación, conservación y uso sostenible de los ecosistemas¹.

Por lo que, se recomienda que el PL establezca que los recursos del fondo económico sean destinados, entre otros, al financiamiento de inversiones en la tipología de proyectos referidos

¹ Literal e) del artículo 83 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Economía y
Financiamiento Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

a conservación y recuperación de ecosistemas, los cuales se relacionan con la infraestructura natural, que promueve el Ministerio del Ambiente, en el marco de sus competencias.

- 2.10. Asimismo, respecto al artículo 3 del PL, referido a la repartición del fondo económico, se observa que, además de las autoridades regionales y locales, también se incluye a las universidades como beneficiarias de la repartición del fondo económico, con un 10% de dichos recursos.

Al respecto, teniendo en cuenta que el objeto del PL tiene especial vinculación con el sector Ambiente, se recomienda que se incorpore un artículo referido a que las universidades destinen los recursos del fondo económico al fortalecimiento de la investigación, cuyos resultados sean aplicables al desarrollo sostenible, gestión ambiental u otros vinculados con el objeto de la presente ley, que prioricen las universidades.

- 2.11. En tal sentido, se propone la inclusión del siguiente artículo:

“Artículo 5.- Utilización de los recursos del fondo

5.1. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban del fondo económico serán utilizados para el financiamiento de inversiones en la tipología de proyectos referidos a conservación y recuperación de ecosistemas, los cuales se relacionan con la infraestructura natural.

5.2. Los recursos que las universidades públicas reciban del fondo económico serán utilizados en el fortalecimiento de la investigación, cuyos resultados sean aplicables al desarrollo sostenible, gestión ambiental u otros temas vinculados con el objeto de la presente ley, que prioricen las universidades.”

- 2.12. Relacionado con el punto anterior, se recomienda que las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones de las regiones de Loreto, Amazonas, Cajamarca, Lambayeque y Piura incorporen en su Programación Multianual de Inversiones, en coordinación con el MEF, un listado de inversiones prioritario que se encuentre alineado al cierre de brechas del sector Ambiente.

De la precisión sectorial en el objeto del PL

- 2.13. Asimismo, respecto al artículo 1 del PL, propone la creación de un fondo económico con la finalidad de contribuir al desarrollo sostenible de las regiones de influencia y mejorar el bienestar de las comunidades involucradas, contribuyendo a la preservación del ambiente y de la ecología, como medida para aplacar el impacto socio económico cultural y ecológico, se recomienda que se precise que la contribución es a la **conservación de los ecosistemas y los servicios que brindan**.

Por ello, se propone la modificación del artículo 1 del PL, con el siguiente texto:

“Artículo 1.- Objeto de la Ley



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Economía y
Financiamiento Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

*La presente Ley tiene por objeto otorgar a las regiones de Loreto, Amazonas, Cajamarca, Lambayeque y Piura un fondo económico por parte del Estado, por el uso de su espacio territorial que atraviesan las instalaciones de las estaciones del oleoducto norperuano conteniendo hidrocarburos, con la finalidad de contribuir al desarrollo sostenible de las regiones de influencia y mejorar el bienestar de las comunidades involucradas, contribuyendo a la **conservación de los ecosistemas y los servicios que brindan**, como medida para contrarrestar y aplacar el impacto socio económico cultural y ecológico, facultándose al Ministerio de Energía y Minas y al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar las gestiones y acciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.”*

De la integración del Consejo Directivo

- 2.14. Por otro lado, respecto al artículo 4 del PL, referido a la conformación del Consejo Directivo, se observa que está integrado, entre otras entidades, por el Gobierno Regional de Amazonas.

Al respecto, es pertinente precisar que el PL considera como beneficiarios del fondo económico, además de la región Amazonas, a las regiones de Loreto, Cajamarca, Lambayeque y Piura, por lo que, se recomienda evaluar la modificación del artículo 4 del PL.

De las opiniones de otras entidades

- 2.15. Finalmente, teniendo en cuenta que el PL propone que el fondo económico tenga como beneficiarias a las regiones por las que atraviesa el oleoducto norperuano, se recomienda que el PL cuente con la opinión del Ministerio de Energía y Minas.
- 2.16. Asimismo, toda vez que el PL establece la creación de un fondo económico con los recursos de las regalías que corresponden al Gobierno Nacional, se recomienda que el PL cuente con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. El Proyecto de Ley N° 1712-2021-CR, “Proyecto de Ley que otorga a las regiones de Loreto, Amazonas, Cajamarca, Lambayeque y Piura un fondo económico por el uso de su espacio territorial por los que atraviesa las instalaciones de las instalaciones del Oleoducto Norperuano, como medida para contrarrestar el impacto socio económico de dichas regiones y promover su desarrollo” tiene por objeto otorgar a las regiones de Loreto, Amazonas, Cajamarca, Lambayeque y Piura un fondo económico por parte del Estado, por el uso de su espacio territorial que atraviesan las instalaciones de las estaciones del oleoducto norperuano conteniendo hidrocarburos, con la finalidad de contribuir al desarrollo sostenible de las regiones de influencia y mejorar el bienestar de las comunidades involucradas, contribuyendo a la preservación del ambiente y de la ecología, como medida para contrarrestar y aplacar el impacto socio económico cultural y ecológico.
- 3.2. Luego de la revisión del Proyecto de Ley N° 1712-2021-CR, esta Dirección General considera



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General
de Economía y
Financiamiento Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

que la propuesta legislativa debe tomar en cuenta los comentarios señalados en el presente informe, así como las propuestas de inclusión y modificación de artículos en el PL.

- 3.3. Se recomienda que el Proyecto de Ley N° 1712-2021-CR cuente con opinión del Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Economía y Finanzas.

IV. RECOMENDACIÓN

- 4.1. Se recomienda que el Despacho Viceministerial considere lo mencionado en el presente informe.

Sin otro particular, es cuanto se tiene que informar a usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Carlos Roberto Giesecke Sara Lafosse

Director General de Economía y Financiamiento Ambiental

Documento firmado digitalmente

Daniel Matos Delgado

Director de Economía Ambiental (e)

Documento firmado digitalmente

José Miguel Pajuelo Córdova

Especialista Legal

(CGSL/jpc)

Número del Expediente: 2022026360

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **b08eb5**